



EJECUTIVO

PROCESO 08001405300320210044400
DEMANDANTE SCOTIABANCK COLPATRIA S.A.
DEMANDADO NEIL JORGE CAMARGO FORTICH

INFORME SECRETARIAL

Señora Juez, a su despacho la presente demanda Ejecutiva presentada por la sociedad SCOTIABANK COLPATRIA S.A. contra el señor NEIL JORGE CAMARGO FORTICH, en la cual se incurrió en un error aritmético involuntario. Sírvase proveer.

Barranquilla, diez (10) de agosto de 2021.

ELBA MARGARITA VILLA QUIJANO
SECRETARIA



EJECUTIVO

PROCESO 08001405300320210044400
DEMANDANTE SCOTIABANCK COLPATRIA S.A.
DEMANDADO NEIL JORGE CAMARGO FORTICH

**JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA.
Barranquilla, diez (10) de agosto de dos mil veintiuno (2021).**

Visto el anterior informe secretarial, procede el despacho a verificar el auto que decretó las medidas cautelares, calendado dos (2) de agosto de los corrientes, hallando que en efecto se produjo un error involuntario de digitación de la identificación de la parte demandada, toda vez que se consignó la cédula de ciudadanía No. 72.151.968, cuando lo correcto es la cédula de ciudadanía No. 72.158.914, por lo que resulta necesario dar aplicación a lo reglado en el artículo 286 del C. G. del P., que reza lo siguiente:

“Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciera luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.”

Así las cosas, este despacho corregirá el decreto de medidas cautelares.

En consecuencia, se

RESUELVE

PRIMERO: Corregir el numeral primero del auto que decretó las medidas cautelares, dictado el dos (2) de agosto de 2021, en el sentido de indicar que la cédula de ciudadanía No. 72.158.914, el cual quedará así:

PRIMERO: Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero legalmente embargables, depositadas en cuenta corriente, ahorros o cualquier otro título bancario o financiero que posea la parte demandada, señor NEIL JORGE CAMARGO FORTICH, identificado con la cédula de ciudadanía No. 72.158.914 expedida en Barranquilla, Atlántico, en los diferentes bancos: Banco GNB Sudameris S.A., Banco Popular S.A., Banco Itaú Corpbanca Colombia S.A., Banco Agrario de Colombia S.A., Banco AV Villas S.A., Banco Davivienda S.A., Banco Falabella S.A., Banco Serfinanza S.A., Banco de Bogotá S.A., Banco W S.A., Banco Finandina S.A., Banco Multibank S.A., Bancolombia S.A., Scotiabank Colpatria S.A., Banco Coomeva S.A., Banco de Occidente S.A., Banco BBVA de Colombia S.A., Banco Caja Social S.A., Banco Pichincha S.A. y Mibanco S.A (antes Bancompartir S.A.), dentro del proceso ejecutivo que adelanta en su contra la sociedad SCOTIABANK COLPATRIA S.A., identificada con el Nit. No. 860.034.594 – 1. Limítese el embargo en la suma de ochenta y siete millones ochocientos noventa y cuatro mil pesos (\$87.894.000). Por Secretaría líbrese el oficio correspondiente.

SEGUNDO: Por secretaria comuníquese la anterior decisión a las entidades bancarias.



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**LUISA ISABEL GUTIERREZCORRO
JUEZA**

Firmado Por:

**Luisa Isabel Gutierrez Corro
Juez Municipal
Civil 003
Juzgado Municipal
Atlantico - Barranquilla**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

911a2f7da0dc755b029d47797c6eecf036eca543ebc069aa13e8b7b88a0cbfe3

Documento generado en 10/08/2021 04:39:56 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**